

***APROXIMACIÓN A LA DELIMITACIÓN DE LA  
TRADUCCIÓN COMO PROFESIÓN EN EL MARCO DEL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO:  
¿INVISIBILIZADA?***

**JAIME ANDRÉS OQUENDO URREA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**

**APROXIMACIÓN A LA DELIMITACIÓN DE LA TRADUCCIÓN COMO  
PROFESIÓN EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO:  
*¿INVISIBILIZADA?***

**ESTUDIANTE:  
JAIME ANDRÉS OQUENDO URREA**

**MONOGRAFÍA PRESENTADA COMO EGRESADO NO GRADUADO  
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**2018**

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

**Medellín, 6 de Septiembre de 2018**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero, a Dios por la fortaleza y la oportunidad de realizar una carrera profesional en tan prestigiosa universidad, en la cual pude desarrollarme como persona íntegra para el ámbito laboral y personal.

Estoy profundamente agradecido con mi familia, que con su apoyo y esmero me ayudaron a sacar adelante este proyecto, y sobre todo a mis padres que me han guiado y alentado desde el primer día en el que emprendí este sueño, a mi novia que con su dedicación y amor fue un apoyo constante.

A Santiago Velásquez Vargas por el tiempo dedicado a la alimentación y aporte al objeto del proyecto, desde su conocimiento y experiencia.

## TABLA DE CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **CAPÍTULO PRIMERO: MEMORIAS METODOLÓGICAS**
3. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA CONCEPTUALIZACIÓN**
  - 3.1. Traducción
  - 3.2. Traducción Jurídica
4. **CAPÍTULO TERCERO: MARCO NORMATIVO DE LA TRADUCCIÓN**
  - 4.1. Análisis Constitucional referente a la Traducción
  - 4.2. Normas Autorreguladoras Creadas por la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes
  - 4.3. Ley 1564 de 2012
  - 4.4. Ley 1480 de 2011
  - 4.5. Ley 23 de 1982
  - 4.6. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal – sala de decisión de tutelas. M.P. José Luis Barceló Camacho. Radicado 87905. 11 de agosto de 2016.
  - 4.7. Ley 962 de 2005
5. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA TRADUCCIÓN EN CANADÁ**
6. **CAPÍTULO QUINTO: ANÁLISIS DE DATOS: ENTREVISTAS**
  - 6.1. Conceptualización de las entrevistas
7. **CONCLUSIONES “ASPECTOS REFLEXIVOS DEL AUTOR”**
8. **REERENCIAS:**
  - 8.1. NORMATIVA
  - 8.2. BIBLIOGRAFÍA
  - 8.3. WEBGRAFÍA
9. **ANEXOS**
  - 9.1.1. Anexo audio entrevista a Santiago Velásquez Vargas Estudiante traducción
  - 9.1.2. Anexo audio Entrevista al Doctor Héctor Mario Zea Lemos Juez Municipal

9.1.3. Anexo audio Entrevista al Doctor Gabriel Quiroz

Profesional en idiomas. Especialista en Traducción. Doctorado en lingüística aplicada para propósitos de traducción. Coordinador de una de las dos comisiones de exámenes de traductor e intérpretes del país

9.1.4. Anexo audio Entrevista al Señor Gustavo de Jesús Zapata

Coordinador del programa de Traducción Inglés – Francés – Español de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia. Especialista en Traducción. Maestría en TESOL de la Universidad de Illinois en Chicago. Traductor e Intérprete oficial desde 1994.

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación con fines de trabajo de grado corresponde a la necesidad social que se presenta en cierta rama de las ciencias humanas y lingüísticas, siendo protagonistas los Traductores, como profesionales titulados en el Estado Colombiano. Generando como tema esencial la insuficiencia normativa correspondiente al ejercicio de la profesión de traducción, quienes, a su vez, se ven invisibilizados normativamente por el mismo Estado.

La razón de realizar este acto académico con la presente temática es el hecho de la ausencia en lo ancho y largo del ordenamiento jurídico, la profesión de Traductor, sin dejar de distinguir la de Intérprete; ya que si bien tienen algunas normas autorreguladoras y protocolos mediante los cuales administra la calidad de traductor y las formas en las cuales debe realizar traducciones literarias, no cuenta con un amplio y positivo panorama referido a la protección de datos, la remuneración y créditos a los que deberían tener derecho en las obras realizadas por estos.

En el mundo de la profesión de traducción e intérprete, en el Estado colombiano, carece de taxatividad, de qué manera los traductores pueden cobrar, montos máximos y montos mínimos, y mucho menos, está regulado qué clase de servicio se presta; bajo qué criterios de calidad, idoneidad y seguridad.

Previamente, se realizará un estudio somero a la historia de la traducción en Colombia, si realmente existe y de qué manera llegó a la nación. Por otro lado,

se revisará preceptos Constitucionales, avances y desarrollos legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales que logre cimentar y direccionar la profesión de traductor en Colombia. Claro está, si es que de manera concreta y material existe.

De igual manera, se hará derecho comparado con el Estado Canadiense, donde el avance normativo y cultural respecto a la Traducción y los Traductores se ve reflejada positivamente.

Así mismo, se analizarán las funciones y aspectos a resaltar por parte de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes -ACTI- y los vínculos o acercamientos que pueda existir con la American Translators Association -ATA MEMBER-.

Finalmente, se realizará entrevista, con el fin de conseguir peso material y probatorio de la ausencia normativa existente en Colombia, un aspecto relevante desde la perspectiva de quienes aspiran y desempeñan funciones de traductor e incluso han tenido acercamiento de interpretación, el cual generará un panorama claro, de las necesidades de la profesión, y la invisibilización de una profesión tan importante como cualquier otra.



## CAPÍTULO I

### MEMORIAS METODOLÓGICAS

**SUMARIO: Se apreciará el objetivo general; Los objetivos específicos y la pregunta problematizadora que dio origen a la presente investigación.**

Con la globalización, el mundo va creando una tendencia de unificación social, sin embargo, para que tal suceso se materialice, es necesario el agotar muchas más generaciones, las cuales poco a poco van construyendo a esa solidez y acercamiento global de sociedades, estados y rompimiento de fronteras territoriales. Una de las bases fundamentales, es la compilación y estructuración de la importancia y rol principal que poseen los traductores e intérpretes en este fenómeno mundial.

En las últimas décadas, la constante evolución en ciencias humanas y lingüísticas han ayudado al crecimiento racional del ser humano, aun así, pareciera no ser suficiente, porque a medida que se subsana un problema, se incurre en dos o tres paradigmas más que, de igual forma, hacen parte del diario vivir de la humanidad, para subsanar y afrontar cada uno de ellos.

Actualmente, en el área de lenguas, el arte de la traducción e interpretación y los traductores e intérpretes se ven encaminados y guiados por perspectivas consuetudinarias y poco normativas. Lo que en ocasiones lleva la desvalorización de la profesión y de del trabajo realizado, con tendencia al ejercicio de la profesión

que podría ser más seguro, idóneo y con un mayor rango de calidad, generando de tal manera, ganancias considerables para aquellos profesionales.

El presente trabajo de investigación académica tiene como eje de estudio documental el área de las ciencias humanas, enfocándose en “*Aproximación a La Delimitación de la Traducción como Profesión en el Marco del Ordenamiento Jurídico Colombiano: ¿Invisibilizada?*”; ya que, se trata de compilar la información jurídica y normativa para la profesión de traducción; y además, si bien existe protocolos, requisitos y normativa para acceder al título de traductor, también es cierto, que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la traducción meramente, y en comparación con normativa de Estado Canadiense, queda corto.

En consonancia con lo anterior, para realizar y desarrollar la temática mencionada en el presente acápite, fue necesario y a lugar la siguiente pregunta: *¿Cómo se regulan las acciones y omisiones de los traductores en el desempeño de sus diversas funciones que garantice la protección de datos y obras realizadas bajo el amparo de las normas constitucionales y legales reglamentarias del mismo?*, la cual fija el rumbo de la investigación para dar respuesta a uno de los complicados y recientes flagelos que debe afrontar los Estados, desde el punto de vista de la ciber seguridad y la protección de datos y obras realizadas por los traductores.

En efecto, es imprescindible establecer si *¿Tiene importancia el amparo de la insuficiente normativa y eficaz en el tratamientos de la protección de datos y obras realizadas por los traductores bajo la vigilancia de los órganos competentes?*, conforme a la temática tratante, es inevitable abordarlo con base a

que el presente acto académico de investigación tiene como objetivo general: “*Demostrar la poca existencia de las normas bajo el ordenamiento jurídico de los prestadores de servicios de traducción*”; lo que en últimas se traduce en inseguridad jurídica.

Ahora veamos que, para dar cumplimiento al Objetivo General, fue necesario plantearse los siguientes objetivos específicos:

- 1- Relacionar el alcance del concepto de *traducción, traducción jurídica y la profesionalización de esta en el ordenamiento jurídico colombiano.*
- 2- Entender la necesidad de proteger y brindar seguridad jurídica al tomador del servicio, como al profesional prestador del servicio.
- 3- Traslucir, lo menester, que implica *per se* reflexionar sobre la profesionalización de la traducción en nuestro medio, comparada con la formación en otros contextos.

El primer objetivo específico se resuelve en el capítulo segundo del concurrente trabajo de grado, el cual permite esclarecer el significado de los significantes mencionados, con el fin de tener un mejor entendimiento acerca de la temática producto del acto investigativo. El segundo se detalla en los capítulos subsiguientes al segundo, el cual permite la integración causal de la necesidad atinente a la creación de políticas dirigidas a normativizar, vigilar y controlar las obras realizadas por los traductores, enfatizando en las obras realizadas por estos y la ausencia de normativa aplicada a sus creaciones. Y el tercer objetivo específico se aborda en el cúmulo de capítulos incursos en la presente actuación investigativa, fundamentado en la profesión de los traductores y la ausencias de

organismos de control fijados en la vigilancia de estos, para garantizar la seguridad, idoneidad y calidad del servicio de traducción, la creación y el fortalecimiento de las instituciones y el real y efectivo cumplimiento de las disposiciones normativas que protejan las prerrogativas inherentes a los traductores, contribuyendo a la evolución en la batalla de atipicidad contractual y ambigüedad jurídica.

De manera que, se utiliza un enfoque cualitativo para desarrollar una investigación explicativa, la cual se oriente a dar respuesta a las causas por las cuales los traductores en Colombia sienten que su profesión ha sido invisibilizada normativamente y con un déficit claro de que en realidad la sociedad o el contratante del servicio de traducción no sabe objetivamente cuál es la contraprestación o remuneración que se debe ejercer por acto de traducción realizada. Luego entonces, es necesario narrar y compilar la necesidad de atenuar esta problemática.

Finalmente, se plantearon como instrumentos de consulta, para llegar al actual desarrollo académico, la revisión y el estudio de cincuenta y cinco (55) referencias bibliográficas lingüísticas, históricas, doctrinales, legales y jurisprudenciales; entrevista a Estudiante del último semestre, Santiago Velásquez Vargas; con el fin de triangular la información que generará como consecuencia la ejecución del desarrollo de los capítulos, y la realización de las conclusiones.

## CAPÍTULO II DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

### 3.1 Traducción

Comenzando con un viejo y aparentemente confiable expresión del concepto aquí a lugar, por parte de la Real Academia de la Lengua -RAE- y el Diccionario de la Lengua Española -DLA-, la Traducción, es:

*“(...) La acción y efecto de traducir, tomado como una obra del traductor, en la cual se realiza una interpretación que se le da a un texto.<sup>1</sup>”*

Según esto, es poco lo que se puede aclarar del contenido de fondo que posee el significante de Traducción, sin embargo, hay un aspecto fundamental, que entraña el desglose que hace la RAE acerca de lo que es tal significante. Cuando se aduce que la traducción es una interpretación que se le da a un texto, infiere que la interpretación es un elemento de la traducción, y los parámetros de la traducción, podría inferirse a través de una interpretación realizada por el traductor.

Así mismo, la RAE expresa que existen varios modelos de traducción, o tipología, entre ellos: (i) Directa, la cual es realizado de un idioma extranjero al idioma del traductor. (ii) Inversa, que se hace del idioma del traductor a un idioma extranjero. (iii) Libre, que siguiendo el sentido del texto, se aparta del original en la

---

<sup>1</sup> *Traducción*. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Actualización 2007. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aDiloil>

elección de la expresión (iv) Literal, que sigue palabra por palabra el texto original.

(v) Simultánea, que se hace oralmente al mismo tiempo que se está pronunciando un discurso, una conferencia, entre otros<sup>2</sup>.

Por otra parte, y contrario a lo que establece la RAE acerca de la Traducción, quien junta este concepto con el de interpretación e intérprete, volviéndolo incluso un elemento de la traducción; Georges L. Bastin<sup>3</sup> y Monique C. Cormier<sup>4</sup> expresan que no es posible desconocer que:

*“(...) el discurso oral precedió al discurso escrito, el cual aparece entre el cuarto y el tercer milenio antes de Cristo. Desde luego, antes de haber traducido por escrito se había interpretado oralmente...”*<sup>5</sup> (Negrita fuera del texto).

De manera que, para Bastin y Cormier, la Traducción por sí misma es más reciente que la interpretación, puesto que ambos conceptos difieren y están

---

<sup>2</sup> *Traducción*. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Actualización 2007. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aDiloil>

<sup>3</sup> Georges L. Bastin fue profesor de la Universidad Central de Venezuela durante 19 años. Desde 1998 trabaja en la Universidad de Montreal (Canadá) en donde, además de ser investigador y profesor de diferentes cursos de traducción, dirige el Departamento de Literatura y Lenguas Modernas. Posee un PhD en Ciencias de la traducción y de la interpretación de la Universidad de París III - Sorbonne Nouvelle. Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas como META, The Translator, The Interpreter's Newsletter, TTR y La Linguistique; es autor de dos entradas en la Routledge Encyclopedia of Translation Studies y del libro *¿Traducir o Adaptar?* También es co-autor con Jean Delisle de Terminología de la traducción y de Iniciación a la Traducción: Enfoque Interpretativo. Teoría y Práctica. Ha dirigido números especiales de la revista META y dirige desde Montreal el grupo de investigación HISTAL: Historia de la Traducción en América Latina.

<sup>4</sup> Monique C. Cormier es Licenciada y Maestra de la Universidad de Montreal, y Doctora en traducción e interpretación de la Escuela Superior de Intérpretes y de Traductores de la universidad Sorbonne Nouvelle – Paris III. Desde 1986 hasta 1988 se desempeñó como profesora en el Departamento de Lenguas, Lingüística y Traducción de la Universidad de Montreal y actualmente es la directora de este mismo departamento.

<sup>5</sup> *Profesión: Traductor*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier./Traductora Juliana Alzate Sánchez. Medellín. Editorial Universidad de Antioquia. 2014.

escindidos el uno del otro. Sin embargo, aún no se logra esclarecer, qué es traducción y cómo se diferencia de la interpretación y del intérprete.

Para esto, la Empresa TTQS, quienes poseen un gran portal con servicios de Traducción e Interpretación desde 1996, establecen puntualmente que:

*“Muy a menudo se confunde la profesión de **intérprete** con la de **traductor** debido, a un cierto desconocimiento sobre el sector. Aunque la misión de ambos profesionales consiste en trasladar un mensaje de una lengua a otra, lo cierto es que la traducción y la interpretación son servicios muy diferentes.*

*La diferencia principal entre **traducción** e **interpretación** es que la primera centra sus esfuerzos en la transferencia de texto escrito de un idioma a otro y la segunda se centra en un mensaje oral escuchado en una lengua y transmitido en otra.*

*El **traductor** reproduce el mensaje original en el idioma de destino a través de un soporte escrito. Para hacer esto, el traductor no solo tiene que conocer la lengua de destino, también debe tener en cuenta la terminología especial del documento original para usar las palabras adecuadas en su traducción. Si es necesario, hará un estudio de estas palabras técnicas para usarlas adecuadamente en su trabajo.*

*El **intérprete**, por su parte, centra sus esfuerzos en la transmisión de un mensaje oral, es decir, escucha a un interlocutor en el idioma de origen y*

*lo transmite a otra lengua mediante alguno de los diferentes tipos de interpretación que existen...”*<sup>6</sup>

Esto da a entender, que Traducción e Interpretación son dos profesiones totalmente diferentes, que mientras uno es escrito, el otro es inmediato y oral, cuyos profesionales poseen habilidades diferentes con un enfoque y características diferentes para la obtención del desarrollo eficaz de su labor; lo que no deja de un lado que ambos profesionales tengan como objetivo *trasladar un mensaje de una lengua a otra*.

No obstante, para efecto del código de ética del traductor, expedido por la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes; la labor de traductor se asimila a la labor del intérprete. A su vez, hace una distinción y aclaración referida a la Traducción, el Traductor, el Traductor Oficial y Obra Traducida:

*“Traducción: se entiende por traducción la actividad intelectual de verter a otra lengua el significado de una obra en el sentido pretendido por el autor. La traducción puede ser oral (interpretación de un enunciado) o escrita (traducción de un texto).*

*Traductor: se entiende por traductor la persona natural cuya actividad social es, entre otras, la traducción, sin importar la disciplina con la que se relacione la obra traducida, ya sea como traductor independiente o a sueldo, en jornada completa o en jornada parcial y que cumple además los siguientes requisitos:*

---

<sup>6</sup> *Diferencias entre un Traductor y un Intérprete*. TQQS Traducciones. Agosto 25 de 2016. Disponible en: <http://www.tqstraducciones.com/diferencias-traductor-interprete/>



- *Comprobar estudios superiores y una vasta cultura general.*
- *Comprobar un buen conocimiento de la lengua a partir de la cual traduce, pero sobre todo el dominio de aquella a la cual traduce.*

*Traductor oficial: se entiende por traductor oficial, quien además de cumplir los requisitos anteriores, debe cumplir con el requisito de inscripción como traductor e intérprete oficial juramentado y registro del respectivo sello de la Resolución del Ministerio de Justicia y de Derecho ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Obra traducida: designa una obra o enunciado literario, científico o técnico, preexistente o no o destinado a ser publicado en soporte de publicación (libro, revista, periódico) o en cualquier medio magnético (disquete, CD-ROM) o en otra forma, a ser representado en teatro, o a ser utilizado en el cine, la radio o la televisión o por internet o por cualquier otro medio de comunicación.”<sup>7</sup>*

Como marco de reflexión, queda que es importante dentro de toda profesión diferenciar las aparentes pero gigantes aspectos escindidos de los significantes que se poseen. Valga como ejemplo claro, la calidad y cualidad de ser un Traductor Oficial, para efectos colombianos. Cuya inscripción, si se revisa detalladamente, no es simple, sino solemne y con el lleno de requisitos formales y habilitantes, como lo es el sello de la resolución expedida por ministerio de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

<sup>7</sup> Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. *Código de Ética del Traductor*. 8 de Abril del año 2000. Disponible en: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/article/viewFile/12/259>

Aun con esto, sigue existiendo un invisibilización normativa, por parte del Estado colombiano, al no realizar una categorización, publicidad y dirección normativa y de estudio en cabeza del poder legislativo, es que, no es de gratis, que en el Estado Colombiano existan Ramas del Poder Público, y cada una de ellas debe desempeñar su propia función atinente a las necesidades sociales.

### **3.2 Traducción Jurídica**

Hay que mencionar, además de lo anterior, existe un tipo de traducción que sería la base para un acto académico de investigación. Se hace mención de la Traducción Jurídica, el cual posee una característica similar a la traducción comercial -que de forma genérica, es de la cual se ha tratado en el desarrollo de la presente investigación- y esa característica, no es más que la complejidad para su definición. Ante esto, Roberto Mayoral Asencio, dice que, la traducción jurídica, es aquella en:

*“(...) la que se inscribe en una situación jurídica o como la que traduce textos jurídicos. En el primero de los casos —traducción inscrita en una situación jurídica— nos encontramos con grandes subdivisiones que a menudo guardan muy poca relación entre sí en lo que respecta a la forma de traducir: la situación procesal, la situación legislativa, la situación contractual, la situación administrativa... En el segundo de los casos —la traducción que trabaja sobre textos jurídicos— nos encontramos con una nueva trampa: ¿qué es un texto jurídico? Si texto jurídico es el que habla de conceptos jurídicos, la variedad de tipos es demasiado numerosa, hasta en las crónicas políticas o económicas se*

*habla de derecho, las personas sin un contacto especial con el derecho también hablan de conceptos jurídicos en sus conversaciones informales en la calle...”<sup>8</sup>*

Este análisis realizado en la Universidad Granada, por el señor Mayoral, a priori hace un frente bastante pragmático de lo que es una traducción jurídica, que no dista de la concepción a la que refiere Anabel Borja, quien define a la traducción jurídica como:

*“(…) La traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).”<sup>9</sup>*

Sin duda alguna, la traducción jurídica posee una serie de elementos que no dista de las relaciones básicas y sociales que poseen las personas, desde una simple compraventa de un bien, hasta la invención de patentes modelos de utilidad que generan negocios jurídicos de carácter e impacto internacional. Paradigma complicado, pero que implica, *per se* ser resuelto y construido bajo un marco jurídico formal con contenido de fondo en el ordenamiento jurídico que posea cada Estado. Vacíos jurídicos que generan ambigüedades, y parece regulado más por el mercado internacional y la consuetudinariedad local, las

---

<sup>8</sup> MAYORAL, Roberto y Ricardo Muñoz. 1997. Estrategias comunicativas en la traducción intercultural. Purificación Fernández y José M<sup>a</sup> BRAVO, eds. Aproximaciones a los estudios de traducción. Valladolid: Universidad de Valladolid: 143-92.

<sup>9</sup> Borja A., A. (1999) La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Aproximaciones a la traducción. Madrid: Instituto Cervantes

asociaciones internas de profesionales de la traducción, que dado la invisibilización por parte de la nación y del poder legislativo en el tratamiento del asunto, deciden afrontar estos profesionales bajo su propia tutela y reglas de juego.

Como resultado del presente acápite, es de resaltar varios aspectos fundamentales, entre ellos, el que Traducción como profesión y Traductor como profesional, poseen diferencias en sus características y habilidades respecto de la Interpretación como profesión y el Intérprete como profesional, desde el punto de vista comercial, puesto que el tratamiento jurídico, como se verá en los siguientes acápite no es suficiente ni de forma ni fondo para lo que implica la regulación de una profesión en un Estado. Sin embargo, se puede destacar, que la aclaración conceptual, referente a la traducción, ha quedado saldada, y su identificación e individualización respecto de la interpretación va conforme a lo íntimo de la actividad y el desarrollo profesional.

## CAPÍTULO III

### MARCO NORMATIVO DE LA TRADUCCIÓN

#### 4.1 Análisis Constitucional referente a la Traducción

Se encuentra dentro de cuerpo normativo de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo primero de la misma, el cual establece que:

*“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”<sup>10</sup> (Negrita fuera de texto)*

Es de señalar, dentro de este artículo, para el tema en desarrollo, el significativo *Pluralista*, puesto que casi siempre va enfocado a la pluralidad de religiones que se encuentran instaladas formalmente en el estado colombiano<sup>11</sup>. Sin embargo, hay que decir, que el pluralismo va más allá de una simple concepción religiosa, enfocándolo además en el pluralismo lingüístico, el cual, para la enciclopedia jurídica, hace referencia, a ser un Principio consistente en la

---

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>

<sup>11</sup> Sentencia No. 350 de 1994. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-350-94.htm>

diversidad de lenguas que coexisten con el idioma oficial colombiano, cual es el castellano<sup>12</sup>. A su vez, hay que tener claro que para Corte Constitucional un Principio es un mandato de optimización, el cual consiste en hacer lo que está dentro de la posibilidad humana para conducir un aspecto fáctico y jurídico de llevar a cabo el cumplimiento de un imperativo, sea positivo o negativo<sup>13</sup>.

Lo anterior, no blinda los colombianos a hablar un solo idioma, verbigracia, el Castellano, sino que, contrario sensu, permite a los nacionales y extranjeros la posibilidad de tener pluralismo lingüístico, entre ellos, además el oficial, también pueda ser nativo indígena, inglés, francés, y todo un largo etcétera. Así lo dispone el Título 1, artículo 10 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual reza:

*“El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”<sup>14</sup>.*

Da claridad entonces, de que si hay pluralidad de lenguas y dialectos en un mismo territorio perteneciente a un Estado donde se ejerce actos de poder, es indispensable la existencia de profesionales como traductores e intérpretes, para

---

<sup>12</sup> *Pluralismo Lingüístico*. Enciclopedia Jurídica. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pluralismo-ling%C3%BC%C3%ADstico/pluralismo-ling%C3%BC%C3%ADstico.htm>

<sup>13</sup> Sentencia C – 1287 de 2001. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

<sup>14</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

efectos de que los imperativos positivos y negativos sean efectivos en personas que por razón de su lengua, no puedan tener conocimiento de fondo del mismo.

#### **4.2 Normas Autorreguladoras Creadas por la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes**

Uno de los grandes retos que poseen los Estados actuales, es la evolución que hace la sociedad global de manera constante y rápida; casi como si con un parpadeo la consuetudinaria y relaciones sociales, se hiciera más y más diferentes con el transcurrir de los años.

Es aquí, cuando las normas autorreguladoras juegan un papel importante dentro de una nación y el tejido poblacional inmerso en determinado territorio, puesto que si bien están en una parte baja de la jerarquía jurídica impuesta en nuestro ordenamiento, poseen características imperativas y de obligatorio cumplimiento para determinado gremio, grupo social, empresarial e incluso desconcentrado de la unidad de la república que caracteriza el modelo de estado que se posea.

Valga como ejemplo claro, las normas autorreguladoras creadas por la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes (desde ahora ACTI), quienes producto de la usencia estatal para el reconocimiento y la reglamentación de la profesión de traducción e interprete, crearon actos que se podría reconocer como administrativos, dado su naturaleza jurídica, encaminados a controlar, vigilar, direccionar y reglamentar lo concerniente con sus actividades profesionales.

El 29 de octubre de 1998, la ACTI fue fundada oficialmente en el Distrito Capital del Estado Colombiano, Bogotá. En caminado a velar por los intereses gremiales y a abogar por la profesionalización de la disciplina<sup>15</sup>.

Seguidamente, el 8 de abril del año 2000, la ACTI, presentó y publicó, el Código de Ética del Traductor, en el cual se referenciaba varios aspectos, entre ellos, *definiciones, consejo directivo de la asociación colombiana de traductores e intérpretes, un considerando, propuesta de la adhesión de los traductores a 11 principios, y la forma del desarrollo de los principios con base a instrumentos de ejecución del acuerdo*<sup>16</sup>.

Se considera importante enunciar los principios integrantes del código de ética, y a su vez, una de las formas en las cuales la ACTI vela porque se desarrollen los principios con base en unos instrumentos de ejecución del acuerdo.

Comenzando con lo primero, el código de ética del traductor contempla cierta cantidad de principios, entre ellos, y de manera enunciativa están<sup>17</sup>:

- Principio de Legalidad y Cumplimiento del Código de Ética del Traductor
- Dignidad y Decoro de la Profesión
- Principio de Honradez con los Clientes

---

<sup>15</sup> Asociación Colombiana de Traductores e Intérprete. Disponible en: <http://www.traductorescolombia.com/es/historia-de-la-acti/anio-x-anio/101-1998>

<sup>16</sup> Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en: <http://www.traductorescolombia.com/es/historia-de-la-acti/anio-x-anio/99-2000>

<sup>17</sup> Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/article/viewFile/12/259>



- Principio de Lealtad Profesional
- Principio de Reserva o Secreto Profesional
- Principio de Neutralidad en la Profesión
- Principio de Defensa de los Derechos de Autor
- Principio de Eficiencia y de Calidad
- Principio de Responsabilidad
- Principio de Libertad
- Principio de Solidaridad

Son entonces estos, los once (11) principios que están expresos en el código de ética del traductor en Colombia, pero además dentro del mismo código de ética, trae consigo un punto esencial y que cubre la ceguera normativa referente al aspecto contractual del marco normativo invisibilizado del estado colombiano frente a la profesión de la traducción, y es, la expresión del contenido de un contrato tipo entre usuario y traductor, “(...) *en el cual se incluyan, por lo menos, los siguientes términos:*

- a. Nombre de los contratantes b. Lenguas de trabajo c. Plazo de entrega d. Tarifas e. Plazos y forma de pago f. Presentación g. Los derechos del traductor sobre la obra traducida h. Mención de la instancia de arbitraje a la que recurrirían en caso de conflicto entre las partes”<sup>18</sup>*

---

<sup>18</sup> Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en: <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/article/viewFile/12/259>

Eso último, adentra a la profesión de traducción en la ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, puesto que, ya se da una garantía de calidades que posee quien presta el servicio, y quien adquiere o contrata el mismo. Relación jurídica entre Traductor y Usuario o Consumidor, respectivamente. Sin embargo, es de reiterar, que la misma normativa de la ley 1480 de 2011, debería modificarse y agregar en uno de sus acápites la relación jurídica entre traductor y usuario.

#### **4.3 LEY 1564 DE 2012**

La profesión del traductor, y conexamente, la de intérprete, podría encajar perfectamente en el ejercicio judicial, es por ello que, con la expedición del Código General del Proceso, se conjuran los Auxiliares de la Justicia, y por supuesto, un traductor o un intérprete, podría hacer las veces de tal calidad, tal y como funciona en Países como España, donde se menciona a un Traductor Jurídico e incluso, se podría encauzar en un proceso judicial nacional, un intérprete dentro de un proceso judicial, verbigracia, en un contencioso con la participación de un extranjero de nacionalidad francesa, quien asiste al estrado, y le es necesario la participación de un intérprete jurídico, quien da claridad en tiempo real a la manifestación de la voluntad por parte del polo de la relación jurídico procesal en donde se define la custodia, cuidado, y alimentos de un menor de edad de nacionalidad colombiana, por ser de madre colombiana y haber nacido en el territorio nacional.

Si de manera dogmática y orgánica se añadiera a los profesionales de la traducción y la interpretación como funcionarios de la rama judicial, estos, harían acreedores de la inmersión jurídica al código general del proceso, producto del siguiente artículo:

*“Artículo 47. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso (...).”<sup>19</sup>*

Lo anterior, da una mayor organización y una rama de enfoque a los profesionales de la traducción y de la interpretación. Puesto que, le endilga unas calidades y cualidades adicionales a las presentadas por la ACTI, y además, posiciona un nuevo mercado, no lujoso, sino necesario, producto del tan globalizado y atractivo potencial turístico que posee el Estado Colombiano.

---

<sup>19</sup> Código General del Proceso. Ley 1564 de 12 de julio de 2012. Artículo 47. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

Entre tanto, el artículo 48 numeral primero<sup>20</sup> del Código menciona a los traductores e intérpretes como auxiliares de la justicia, referente exclusivamente a la designación de estos como auxiliares, pero se queda corto en el procedimiento y las funciones que estos desempeñarían como tal. Puesto que su función en procesos contenciosos se resume a una actuación pericial y no más de fondo.

Finalmente decir, que respecto del código general del proceso, no hay más artículos que hagan mención a los traductores e intérpretes, lo cual genera incertidumbre, puesto que, todos los procesos y procedimientos que regula, puede tranquilamente necesitar de un traductor y/o intérprete. Además, uno de los propósitos de fondo del presente acto académico, es proponer la vinculación de traductores e intérpretes a la rama judicial y no solo por sencillas listas, que en ocasiones, no genera un carácter de preparación mayor para estos profesionales.

#### **4.4 LEY 1480 DE 2011**

El Estatuto del Consumidor, expresa una serie de privilegios a quien posee la caracterización de consumidor o usuario, en especial los de *calidad, idoneidad y seguridad* en el producto.

Debe entenderse por calidad<sup>21</sup> – de acuerdo con la norma- como aquella que genera la “(...) condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”.

---

<sup>20</sup> Código General del Proceso. Ley 1564 de 12 de julio de 2012. Artículo 48. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

<sup>21</sup> Ley 1480 de 2011, artículo 5to numeral 1º.

Adicionalmente, es necesario entender que **producto**, es **todo bien o servicio**<sup>22</sup>, y si encausamos, *a priori* la labor de la profesión de traductor o intérprete como una obligación de resultado, todo servicio prestado por estos, deberá estar precedido de calidad.

Seguidamente, se tiene el significante de *idoneidad*; el legislador lo ha definido como un símil de eficiencia, el cual reza como la “(...) aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado”. Es decir que, si **X** adquiere una relación contractual con **Y** que es un traductor e intérprete Oficial, con el objeto de que sirva para traducir un poder otorgado por una notaría Francesa a **Z** con quien está a punto de llevar a cabo un negocio jurídico y comercial de considerable cuantía, y a su vez lo requiere para la prestación de servicio de intérprete en el momento en que **Z** y **X** realicen una conversación personal. **Y** entonces, está en la obligación de satisfacer las necesidades para las cuales ha sido contratado por **X**, en virtud de la idoneidad.

Por otro lado, la *seguridad* debe entenderse como la “(...) condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro<sup>23</sup>.” Este

---

<sup>22</sup> Ley 1480 de 2011, artículo 5to numeral 8vo.

<sup>23</sup> Artículo 5to de la ley 1480 de 2011. Numeral 14. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>

significante por sí solo, de acuerdo a la norma, lo restringe a un bien entendido como producto mas no a un servicio entendido como producto. Sin embargo, es de obviar el hecho de que el servicio prestado por el traductor e intérprete debe satisfacer las necesidades del contratante o empleador, cumplir con las características y atribuciones inherentes a la información sobre las capacidades del profesional y asegurar los elementos expuestos en este acápite para el cumplimiento de la obligación, so pena de sanción y responsabilidad solidaria, administrativa y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta<sup>24</sup>.

Era importante canalizar la prestación del servicio de traducción e interpretación al estatuto del consumidor para efecto del presente acto académico de investigación, puesto que, lo imperativo de la norma era conforme a las necesidades sociales y actuales.

#### **4.5 LEY 23 DE 1982**

La presente ley, es quizá una de las más completas normas referentes a la mención de la profesión de traducción en su articulado. Sin embargo, cabe decir que es en lo atinente a los Derechos de Autor.

Al respecto el artículo tercero literal *B* expresa que:

***“Artículo 3º.- Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:***

---

<sup>24</sup> Artículo 6to. Ley 1480 de 2011. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>

*B. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, **traducción**, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer”<sup>25</sup>(**Bold Ex texto**).*

Este artículo manifiesta exclusivas facultades que poseen los titulares de los derechos de autor, específicamente, en lo que nos compete, para aprovecharla con o sin fines lucro mediante la traducción; sin embargo, no manifiesta la continuidad de la protección y titularidad de quien lo traduce, quien además debe estar mencionado en los créditos del libro, una vez salga al comercio donde se hizo la traducción, sea oneroso o gratuito. De esta manera, también se respeta los derechos que posee el traductor.

A lo anterior, la misma norma le da una claridad, y establece en su artículo 5to literal A, que:

*“**Artículo 5º.-** Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:*

*A. Las **traducciones**, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será*

---

<sup>25</sup> Ley 23 de 1982. Artículo 3ro Literal B.

*considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transporte, etc, el que la ha realizado, salvo convenio en contrato.”<sup>26</sup>(Bold ex texto)*

Esto da una mayor seguridad en la protección de los derechos que posee independientemente el autor como su traductor, y así genera un mayor sentido de equidad referente a los créditos comerciales, aunque, claro está, dependiendo del sector, la profesión de traductor e intérprete es bien paga, sin embargo, en Colombia, su ejercicio es recibe una remuneración muy por debajo de lo que realmente cuesta el trabajo. Aunque claro está, hablamos del mercado local, el cual es poco conocido y de poca competitividad, mientras que en otros tipos de mercados los ingresos son bastantes considerables.<sup>27</sup>

Seguidamente, y para efectos conceptuales, la norma expresa que las obras realizadas por los traductores son consideradas derivadas; puesto que es aquella que resulta de “(...) *la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma (...)*”<sup>28</sup>

Adicionalmente, el legislador es muy protector de los derechos de autor del titular de la actividad, y manifiesta que:

**“Artículo 13º.- El traductor de obra científica, literaria o artística protegida, debidamente autorizado por el autor o sus causahabientes, adquiere el**

---

<sup>26</sup> Ley 23 de 1982. Artículo 5to literal A.

<sup>27</sup> Traductores Ricos, Traductores Pobres. Disponible en: <https://www.leonhunter.com/traductores-ricos-traductores-pobres/>

<sup>28</sup> Artículo 8vo de ley 23 de 1982. Literal J, modificado por el artículo 2do de la ley 1520 de 2012..



*derecho de autor sobre su traducción. Pero al darle publicidad, deberá citar el autor y el título de la obra originaria.”<sup>29</sup> (bold ex texto)*

Por otra parte, la norma contempla las limitaciones del derecho de la traducción<sup>30</sup>, reproducción<sup>31</sup> y edición<sup>32</sup> de obras, y este artículo, es una de las bases ponderantes de tal limitación. Sin embargo, no cabe duda entonces que, en esta norma, a pesar de ser relativamente antigua, se regulan aspectos que hoy son factor importante en el mundo comercial, público y nacional. Aun con tales disposiciones normativas, es indispensable aclarar que, falta mucha más normatividad de soporte y apoyo para la pilarización de una profesión que si bien en el Estado Colombiano es emergente, también es cierto que, es una de las profesiones que hoy demandan en la mayoría de Los estados desarrollados.

Finalmente, **el artículo 1374 del Código de Comercio**, manifiesta que:

**“REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA CARATULA DE LA OBRA.** *En la carátula de cada ejemplar deberá expresarse el nombre o seudónimo del autor, el nombre de la obra, el nombre del traductor y el título original de dicha obra, si se tratare de traducción, el año y lugar de la edición, el nombre y dirección del editor y del impresor.*

*No se expresará el nombre del autor o del traductor cuando se hubiere pactado el anonimato.*

---

<sup>29</sup> Ley 23 de 1982. Artículo 13.

<sup>30</sup> Artículo 45 y siguientes de la ley 23 de 1982.

<sup>31</sup> Artículos 58 y siguientes de la ley 23 de 1982.

<sup>32</sup> Artículo 125 literal B. Ley 23 de 1982.

*En el reverso de la carátula se expresará el número y fecha del registro de la propiedad intelectual, el tiraje, el número de ejemplares, el año y lugar de las ediciones anteriores”<sup>33</sup>*

Si bien es cierto que *a priori*, esta normativa debería generar un poco más de seguridad a los profesionales de la traducción, también es cierto que la ineficacia en el cumplimiento de tal norma queda en ocasiones entre dicho, puesto que las herramientas para garantizar tal disposición y la entidad para constatar, vigilar, direccionar y controlar que la práctica sea leal y fiel, no existen referente a la objetividad y la efectividad.

Hay que decir además, que el **artículo 144 de la ley 906 de 2004**, manifiesta la preocupación del legislador de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, el principio de contradicción, igualdad y el acceso a la administración de justicia, al establecer que: “(...) *El imputado, el acusado o la víctima serán asistidos por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez en caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o por un intérprete en caso de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él.*”<sup>34</sup>.

De manera que, esta norma respalda aún más lo que se ha venido diciendo en el trayecto del presente acto académico de investigación, donde se refleja la importancia de traductores a disposición total y **competente** de la administración

---

<sup>33</sup> Decreto 410 de 1971. *Código de Comercio*. Artículo 1374. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>

<sup>34</sup> Artículo 144 de la ley 906 de 2004. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

de justicia, y no por algo tan accidental como a título de auxiliar de la justicia. A continuación, se observará un caso práctico, donde se denota la importancia de tener una mayor competitividad y esfuerzo por incluir a los traductores e intérpretes en el marco de la Administración de Justicia.

#### **4.6 SENTENCIA DE LA CSJ SALA DE CASACIÓN PENAL – SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS. M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO. RADICADO 87905. 11 DE AGOSTO DE 2016.**

En esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia, hace hincapié en la protección de derechos fundamentales y principios, definidos estos últimos como mandatos de optimización<sup>35</sup>; tales como el del Debido proceso<sup>36</sup>, Igualdad<sup>37</sup> y Acceso a la Administración de Justicia<sup>38</sup>, que se le fueron vulnerados a la sujeto activo de la relación jurídico procesal, de nacionalidad Rusa, Liudmila Maximova, tras no garantizarle un traductor experto en el idioma ruso presente en la celebración de la audiencia de lectura de fallo.

La Corte se enfoca en el aspecto dogmático y orgánico del debido proceso, al establecer que, en el proceso penal “(...) *la ley 906 de 2004 consagra que este implica como mínimo las garantías a: (i) ser oído, asistido y representado por un*

---

<sup>35</sup> Sentencia C-1287 de 2001. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

<sup>36</sup> Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

<sup>37</sup> Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>38</sup> Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

*abogado de confianza o nombrado por el Estado; (ii) a ser socorrido por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial<sup>39</sup>; (iii) a conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan; (iv) a solicitar, conocer y controvertir las pruebas y, (v) a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas, en el cual pueda interrogar a los testigos y a obtener la comparecencia de peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate (...)"<sup>40</sup>*

Lo anterior, claramente da un mayor soporte a el presente acto de investigación, y además permite afirmar, que es necesario un mayor apoyo del Gobierno Central en la materialización y estructura de la profesión de Traductor e Intérprete, tanto en procesos penales como de cualquier otra índole, sea contractual, contencioso, contravencional y todo el largo etcétera que deja determinado como procesal el ordenamiento jurídico colombiano, no solo mediante el acto casi accidental de auxiliar de la justicia, sino a través, del -por qué no- fenómeno de la Traducción Jurídica y el traductor e intérprete jurídico vinculado permanentemente a la administración de justicia.

## **CAPÍTULO IV**

### **TRADUCCIÓN EN CANADÁ**

---

<sup>39</sup> Sentencia de Radicado 87905. 11 de Agosto de 2016. M.P. José Luis Barceló Camacho.

<sup>40</sup> Sentencia T-1005 de 2006. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28480>

Se podrá analizar que en el Estado Canadiense, la Traducción y la interpretación como profesiones, están bien estructuradas, aún con algunos detalles por perfeccionar, pero que en el aspecto normativo, administrativo y comercial, le lleva una ventaja considerable a lo que son tales profesiones en el Estado Colombiano.

En Canadá, la profesión de Traductor e Intérprete se practica desde hace unas cuantas décadas, casi como si fuera parte consuetudinaria y una profesión común y rentable para su sociedad por el nivel de importancia y factibilidad que esta representa en el mercado nacional.

De esta manera lo confirma Georges L. Bastin y Monique C. Cormier, en su obra “*Profesión: Traductor*” (traducida en Colombia por la traductora Juliana Alzate Sánchez<sup>41</sup>) al manifestar que “*Aunque la traducción se practica desde hace mucho tiempo en Canadá y en Quebec, fue con la entrada en vigencia, en 1969, de la Ley sobre las lenguas oficiales en Canadá, y luego, en 1977, de la Carta de la lengua francesa en Quebec, cuando la traducción se desarrolló realmente, se estructuró, evolucionó y adquirió la reputación de excelencia por la que hoy se le reconoce. Estas dos leyes siguen generando una gran demanda de traducción en las combinaciones inglés-francés y francés-inglés.*”<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Juliana Alzate – Traductora. Licenciada en traducción inglés-francés-español de la Universidad de Antioquia. Miembro del grupo de investigación de Traductología de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.

<sup>42</sup> Página 38. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

De acuerdo con lo anterior, desde 1977 la estructura de la Traducción como profesión fue innata y casi imparabile, desde el punto de vista comercial, administrativo y social, tal y como se reflejará en el análisis realizado por los autores de la obra en el desarrollo del presente capítulo. Adicionalmente, pese a que Colombia posee un Constitución Política (la cual es de mínimos, porque no regula toda la materia que abarca<sup>43</sup>), expresa en su artículo décimo<sup>44</sup>, que “*el castellano es el idioma oficial de Colombia (...)*”, tal manifestación alude unitariamente al castellano, sin embargo y a reglón seguido, la misma norma superior refleja que la “*las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios*”. Lo que va conforme a la pluralidad y el respeto por los diferentes grupos existentes en el territorio colombiano. Sin embargo, un aspecto trascendental y que marca diferencia entre el Estado colombiano y canadiense (entre otro cúmulo importante de cosas), es la titularidad bilingüe de dos lenguas de dominante posición en el globo terráqueo, como lo son, el Inglés y el Francés a través de una Norma Jurídica de categoría de Ley.

Ahora bien, es necesario observar las competencias necesarias para traducir, y es que no es solo en el marco académico sino también en un aspecto más jerárquico y funcional. A lo cual los canadienses, desde finales de los años noventa les denominan las *Competencias necesarias para hacer parte de la*

---

<sup>43</sup> Ramón Elejalde Arbeláez. *Derecho Constitucional General*.

<sup>44</sup> Artículo 10. Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

*Industria de la Traducción*<sup>45</sup>, las cuales ponen en evidencia las cualidades que buscan los empleadores. Estas son:

*“(...) **Primero**, un traductor debe tener una excelente comprensión de la lengua de partida y una sólida redacción en la lengua de llegada, ya que el traductor trabaja generalmente hacia su lengua materna. Por eso, en Canadá un traductor que tiene como lengua materna el francés traduce hacia el francés, a partir de una lengua extranjera (...)”.*

De la primera cláusula hay que mencionar que, es un requisito habilitante en el cual, si se equipara y adoptara a la normativa colombiana, solo los colombianos podrían hacer traducciones a la lengua castellana, por ser materna, y excepcionalmente, aquellos colombianos con doble nacionalidad y el conocimiento bilingüe de idiomas derivado del intercambio nacional, podrían realizar la actuación y ejercicio de la traducción. Aun con eso, esa primera condición, desplaza el hecho de que basta con comprobar que se tiene una *excelente comprensión de la lengua de partida y una sólida redacción en la lengua de llegada*. Ahora bien, el segundo requisito reza que:

*“(...) el traductor debe poseer una amplia cultura y demostrar una gran curiosidad intelectual. Además, debe tener disposición para trabajar en equipo.”*

Al respecto, no fue posible encontrar información procedimental de los criterios de calificación que concluyan la capacidad y *amplia cultura* del sujeto que pretende ser traductor (Por estar la mayoría de textos en inglés y francés); entre

---

<sup>45</sup> Páginas 38 y 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

tanto la ACTI menciona los requisitos habilitantes para lograr ser parte de ese selecto grupo de Traductores e Intérpretes Oficiales. Y algo es claro, la *disposición para trabajar en equipo*, algo a lo que Colombia le ha venido apostando e incentivando a través de diferentes medios de comunicación y periódicos de amplia circulación<sup>46</sup>.

Adicionalmente, Bastin y Cormier, expresan que además de los requisitos anteriores son necesarias una cantidad significativa de cualidades básicas, entre ellas “(...) se incluyen la versatilidad, la disponibilidad, la motivación, el buen juicio, la eficacia y la flexibilidad. A estas cualidades, podemos agregar la agudeza para captar los pequeños detalles y un rigor profesional constante.”<sup>47</sup>

El tercer requisito habilitante, y aún más complejo de implementar en el Estado colombiano, es que:

*“Finalmente, cada vez más, se busca que el traductor domine una tercera lengua, que también tenga una especialización, que pueda trabajar en equipo y que utilice con facilidad las herramientas informáticas.”*

Se resumen entonces, a que la ACTI en Colombia, debe velar por una mayor exigencia en la certificación de Traductor e Intérprete Oficial, propender en la medida de sus posibilidades la gestión ante el Gobierno Central para resaltar y reseñar una notoria participación, y además para que el mercado internacional se

---

<sup>46</sup> ElColombiano. *La clave del éxito en Japón es el trabajo en equipo*. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/historico/la-clave-del-exito-de-japon-es-el-trabajo-en-equipo-CBec-173212> / Las2Orillas. *Colombia, llegó la hora de trabajar en equipo*. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/colombia-llego-la-hora-trabajar-equipo/> / EITiempo. *Un ejemplo concreto de Trabajo en Equipo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-332931>

<sup>47</sup> Página 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.



vea más atractivo. Sin embargo, no tiene sentido ni está ajustado a la realidad de Colombia que la Asociación designe y adopte los rigurosos requisitos que se exigen en el Estado Canadiense, pero; es claro que con un apoyo mayor del legislador colombiano, de la política colombiana y en general de las funciones del poder público, se empoderen de la profesionalización y **visibilización** de los traductores e intérpretes en Colombia de un sector que podría generar mayores beneficios a un bajo costo.

Otro de los problemas grandes que padece el Estado colombiano y que no es ajeno a la realidad canadiense, de acuerdo con Bastin y Cormier, es que *“algunos empleadores resaltaron que los egresados tenían dificultad para adaptarse a las realidades del mercado laboral(...)”*<sup>48</sup>. Tema que, sin duda alguna va en sistema de educación, al menos en Colombia, donde en ocasiones las profesiones se vuelven de papel y no va acorde a la necesidad y la realidad del mercado laboral, o que contrario sensu, aun con la preparación la oferta de empleo es deficiente<sup>49</sup>.

No obstante, uno de los grandes paradigmas para los traductores o intérpretes en mercado colombiano, es el cobro de la prestación del servicio, puesto que, en la voz de muchos de ellos (tal y como se observará en la entrevista a Santiago Velásquez Vargas) el trabajo no es justamente bien remunerado, y los tipos de empleo se limitan en ocasiones, solo al ejercicio de la cátedra y el profesorado.

---

<sup>48</sup> Página 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

<sup>49</sup> Periódico 15. *La falta de empleo para los recién graduados*. Disponible en: <http://periodico15.com/index.php/2017/04/04/la-falta-empleo-los-recien-graduados-acaso-no-basta-carton/>

En ese sentido, de acuerdo con Bastin y Cormier, en Canadá, hay una fuerte demanda a la traducción, que como consecuencia de la mundialización, se esparce con un gran dinamismo el ejercicio de la profesión; desde *la traducción de sitios web, la traducción de textos técnicos y la localización, hasta la industria aeroespacial, el transporte, los servicios empresariales, la industria farmacéutica, las telecomunicaciones, los servicios financieros y las tecnologías de la información*<sup>50</sup>. Lo que demuestra que en Canadá el trabajo para el traductor es numeroso y además es variado, desde la labor "(...) *en organizaciones nacionales como internacionales, en la administración federal, las administraciones provinciales y territoriales, tanto en el sector privado como en las grandes empresas o en las agencias de traducción, e incluso como trabajador independiente.*"<sup>51</sup>

Otros de los factores claves del éxito rotundo de la profesión de traducción e interpretación en el Estado Canadiense es el apoyo estatal y la organización y agremiación de los profesionales, contando con más de mil traductores en la Oficina de Traducciones del Gobierno de Canadá<sup>52</sup> y es este mismo gobierno, el principal empleador de traductores.

Si bien es cierto que la realidad económica<sup>53</sup> de Colombia no está para crear más empleos del bolsillo estatal, también es cierto que una de las formas de amortiguar la escasez es con la generación de nuevos factores de recaudo y entre

---

<sup>50</sup> Página 40. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

<sup>51</sup> Página 40.

<sup>52</sup> Página 41

<sup>53</sup> Revista Dinero. *¿Cómo le irá a la economía colombiana en el 2018?* Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/informe-especial/articulo/panorama-de-la-economia-2018/253345>

ellos el apoyo de un sector que puede fortalecer la economía, por ser de un impacto nacional e internacional y que facilitaría sin lugar a duda los negocios jurídicos y comerciales.

Hay un factor adicional y es que “(...) *ya sean trabajadores independientes o empleados, los traductores deben, cada vez más, asociarse con sus colegas para los grandes proyectos que no pueden realizarse sin una gestión rigurosa y una estrecha colaboración entre todos los miembros del equipo de trabajo.*”, expresa Bastin y Cormier.

De otro lado, “*las formas de tarificación han evolucionado con la diversificación de la práctica de la traducción. Durante mucho tiempo, los traductores recurrieron a la cotización por palabra, pero actualmente se ofrecen varias formas de tarificación de acuerdo con la naturaleza de los proyectos.*”<sup>54</sup> Sin embargo, hoy hay cinco formas de tarificación: (i) la tarifa por palabra, (ii) la tarifa por hora, (iii) la tarifa híbrida, (iv) la tarifa plana y; (v) las regalías.

Bastin y Cormier, describen a la *Tarifa por palabra*, como aquella forma de “*tarificación en el número de palabras del texto de partida, en lugar del número de páginas, el que brinda una mejor idea de la longitud del texto y del tiempo que tomará traducirlo. **Por un acuerdo entre las partes**, se toma la palabra como la unidad de tarifa, sin tener en cuenta la facilidad o la dificultad del texto. Esto no evita que el traductor aplique, en algunos casos, una tarifa variable.*” (bold ex texto)

---

<sup>54</sup> Página 41. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

No se especifica las cualidades de la solemnidad del acto, sin embargo, es claro que al existir un acuerdo de entre las partes, hay obligaciones recíprocas que incoa la de la prestación del servicio personal, y una contraprestación. Es una modalidad interesante y que en ocasiones se aplica en el mercado colombiano. Además, explican que esta es la forma más usada de tarifación. Sin embargo, expresan que una de las maneras más convenientes de realizar el cobro es mediante la tarifa por hora, pero aplicada de manera más concreta a los trabajos de redacción y revisión. Existen otras modalidades, pero estas son las más usadas, y la real importancia abarca la adopción de medidas tarifarias concretas, reglamentadas y normativizadas en el Estado Colombiano, que garantice una mayor seguridad jurídica y comercial.

Hay un elemento caracterizado y adoptado en Colombia, y es el la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes, el cual podría asemejarse al de el Consejo de Traductores, Terminólogos e Intérpretes Canadienses (C'ITIC), el cual es un *“(...) organismo nacional cuya misión es establecer y aplicar las normas, particularmente en el campo de la traducción.”* Y que en comparación a la ACTI realizar tareas concretas, determinadas, pero con mayor apoyo estatal.

Una de las tareas importantes que debe realizar la ACTI en apoyo del Estado colombiano es causar paridad real y eficaz con la Federación Internacional de Traductores, quienes *“tienen como objetivo particular promover el profesionalismo entre sus miembros y desempeñar una función consultiva ante la Unesco”*.

Normativamente, Bastin y Cormier, aluden al “*artículo 23 del **Código de las Profesiones**, ley marco que rige el conjunto del sistema profesional de Quebec, prevé que "cada orden tiene como función principal asegurar la protección del público"*.

Sí, **código de las profesiones**, en Canadá existe esta norma, que debería estar presente de manera pública, eficaz, idónea y pertinente en el Estado colombiano, con un órgano supervisor, controlador y de dirección que propenda siempre la ejecución del artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual tiene un focus en el **interés general**<sup>55</sup>. Sin dejar de obviar la existencia de código de ética profesional determinada de cada profesión y que además se reglamenten supuestos de hecho y consecuencias jurídicas para las actuaciones negligentes de los profesionales de la traducción e interpretación. Urge que sean típicas para castigas las conductas antijurídicas y culpables.

---

<sup>55</sup> Artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE DATOS: ENTREVISTAS

De manera concreta, se realizará el análisis y reflexiones a manera de conclusión que contribuyan a la estructura y soporte del objeto principal de este trabajo de grado, concerniente a demostrar la invisibilidad normativa que posee la profesión de Traducción en el Estado Colombiano.

Aunado a lo anterior, se procederá a exponer textualmente una parte de la entrevista realizada al joven Santiago Velásquez Vargas, estudiante de último semestre de Traducción inglés-francés en la Universidad de Antioquia; donde se hace clara la manifestación de la invisibilidad sentida en su profesión.

PREGUNTA: ¿En qué actividades principalmente, se desempeñan aquellos que estudian la profesión de *Traducción Inglés – Francés*?

RESPUESTA: *“Las personas que en este momento se gradúan del programa, se encuentran en situación de desconocimiento en dónde puede trabajar luego de graduarse. Ya que en Colombia no existen muchas empresas que se enfoquen en la traducción, sino en la enseñanza de idiomas. Entonces estas personas que se gradúan empiezan como profesores de inglés, ya que en francés tampoco es que se encuentre mucho campo. Y empiezan enseñando inglés, aunque no haya sido para eso que se entrenaron en la Universidad.”*

PREGUNTA: Cuando realizan la labor de traducción o interpretación, ¿Bajo qué fundamentos realizan el efectivo cobro de la prestación de sus servicios?

RESPUESTA: *“En estos momentos, en Colombia no tenemos establecida una tabla de precios, ni algo que nos pueda guiar sobre cómo podemos cobrar nuestros trabajos, pero siempre nos hemos guiado por las tablas internacionales. De manera que, en Colombia actualmente se cobra es por palabra traducida en cada trabajo. Entonces dependiendo de qué cantidad de palabras tiene algún texto, se hace el respectivo cobro. Aproximadamente, está entre 120 o 140 pesos por palabra.”*

PREGUNTA: Las tablas internacionales a las que hace alusión, ¿en dónde específicamente están establecidas?

RESPUESTA: *“Nos estamos guiando por los precios que tiene México en sus traducciones y; también porque muchos traductores de Estados Unidos dan guía acerca de cómo en su país están cobrando las traducciones.”*

PREGUNTA: ¿Posee algún tipo de datos de las obras que realizan?

RESPUESTA: *“En Colombia el traductor cuando hace traducciones de obras literarias, o cosas que se van a publicar queda prácticamente invisible, ya que su nombre (como traductor) no aparece en ninguna parte del texto. Muchas veces aparece cuando se hace la traducción por medio de una empresa grande, pero si es un traductor independiente no va a aparecer su nombre por ninguna parte.”*

PREGUNTA: ¿Ustedes como traductores o intérpretes gana comisiones al traducir un libro que sale a la venta Nacional?

RESPUESTA: *“No, en estos momentos en Colombia no se pagan regalías a los traductores porque, como te dije antes, el traductor es prácticamente invisible a la hora de publicar los trabajos. Pero eso es lo que se está luchando aquí en Colombia el gremio de los traductores, por tratar de ganar las regalías.”*

PREGUNTA: ¿Poseen algún tipo de Código de Ética o ente disciplinario que los vigile, regule o direcciona?

RESPUESTA: *“No, en estos momentos no. A los traductores les falta mucho agremiarse, y ese ha sido el problema en Colombia, ya que cada cual como que toma su camino independiente y eso no ha dejado que la traducción se vea como una profesión bien establecida en Colombia. Por esta razón, no tenemos normas o leyes que nos regulen hasta el momento.”*

PREGUNTA: ¿Existe alguna organización colombiana donde se encuentren profesionales de la traducción o de la interpretación?

RESPUESTA: *“En estos momentos si han salido empresas que están buscando traductores, pero se están aprovechando mucho de que apenas se está dando a conocer la profesión, ya que, ponen a los traductores un trabajo de palabras exagerado, que es prácticamente imposible hacerlo bien y por un muy bajo costo. Bueno, aquí en Colombia tenemos una asociación que es la -ACTI- que es la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes, que son los que en estos momentos están luchando por hacer ver la traducción como una profesión. El*



*problema es que aún no tienen ningún tipo de apoyo por parte de la ley o el Estado. Pero por lo menos es un inicio agremiarse y cada vez son más y así se puede notar un pequeño avance en la profesión.”*

PREGUNTA: ¿Considera que hay un atraso significado en Colombia en materia de traducción e intérpretes?

RESPUESTA: *“Sí, a mí me parece que estamos avanzando, pero de manera muy lenta, ya que otros países, incluso de Latinoamérica están mucho más avanzados que nosotros. Incluso países como Perú, Brasil tiene mucha más experiencia en el campo de la interpretación, sobre todo que están ganando mucho terreno en lo que son subtítulos o traducción de obras literarias, mientras que Colombia está atrás en todos los campos de la traducción.”*

PREGUNTA: ¿Hacia dónde debe apuntar la profesión de traducción en Colombia?

RESPUESTA: *“primero, yo creo que debe apuntar a que los traductores se unan en un grupo, se asocien o se agremien como tal, con más actividad y no agremiarse por solo hacerlo. Ya que si no hacemos ver que somos muchos los traductores y muchas las personas que queremos ser traductores, la profesión va a seguir yendo como; “ah, así son personas que saben idiomas” y ya. Cuando es muy diferente una persona que sepa idiomas a un traductor y esa es la diferencia que necesitamos mostrar.”*

Simultáneo a lo anterior, de acuerdo con los anteriores fragmentos estipulados y derivados de la entrevista realizada al joven Santiago Velásquez Vargas, se permite concluir lo siguiente:

- La profesión de traducción e interpretación de inglés francés es casi atípica en la voz de quienes la ejercen
- El código de ética profesional es incompleto.
- No poseen tablas de precios al consumidor o usuario a quien se le presta el servicio personal, para realizar cobros controlados y seguros.
- Hace falta más agremiación por parte de los profesionales de la traducción
- Colombia posee un gran atraso normativo y social referente a la profesión de Traducción.

## COMPLEMENTO DEL CAPÍTULO V ANÁLISIS DE DATO: ENTREVISTA A JUEZ

Entendiendo el marco de la necesidad que obedece a reforzar el músculo normativo en el cual se sumerge la profesión de Traductor e incluso, del intérprete en el Estado colombiano, se considera pertinente e idóneo realizar entrevista a un Juez de la República.

PREGUNTA: En la Rama Judicial, ¿Cuál es el campo de aplicación de los profesionales de la Traducción?

RESPUESTA: *“Actualmente, no hay regulación exacta en cuanto a la regulación de lengua extranjera, sino que se toma de una manera muy general, en el código general del proceso en su artículo 47 donde dice qué calidades debe ostentar el auxiliar de la justicia -en este caso serían los traductores- pero de una manera amplia, mas no específica. Por ende, no está regulado.”*

PREGUNTA: ¿Considera que existe suficiente normatividad para el ejercicio de la profesión de traducción? ¿Qué vacíos logra percibir?

RESPUESTA: *“Como se dijo anteriormente, no hay una normatividad específica en cuanto a la traducción como auxiliares de justicia, por ende, se encuentra un vacío jurídico y que nos da a nosotros los jueces en cierto grado, dudas y cambios en los principios fundamentales.”*

PREGUNTA: ¿Qué considera desde su ejercicio profesional que se podría fortalecer e incentivar normativamente al profesional de traducción?

RESPUESTA: *“Se daría mayor cobertura en los derechos fundamentales, mayor celeridad, mayor asertividad en cuanto a los principios fundamentales de toda auxiliar justicia que transmite sus conceptos determinados por el juez para tomar posteriormente una decisión en una sentencia”*

PREGUNTA: En su ejercicio profesional ¿Cuál considera que ha sido un obstáculo para la efectiva prestación de un servicio por parte de un traductor o incluso intérprete en el marco de su profesión? Y en caso tal de que se viera inmerso en

un proceso con un extranjero o lengua diferente, ¿Cómo garantizaría los derechos plenos de ese ciudadano?

RESPUESTA: *“El mayor obstáculo que se percibe es que no está reglamentado, y nosotros los jueces tomamos nuestras decisiones es cobijados bajo la normatividad (...). Habría seguridad si estuviera reglamentado.”*

PREGUNTA: Bajo el marco del principio de legalidad y la seguridad jurídica, ¿Cree usted que es indispensable que exista una regulación específica en el ordenamiento jurídico para la profesión de traducción e incluso de intérprete en Colombia?

RESPUESTA: *“Totalmente, porque así se podría dar mayor transparencia en cuanto a las sentencias, teniendo un apoyo de la calidad de un traductor nos brindaría mayor seguridad, claridad y se daría una mejor justicia.”*

Conforme a lo anterior, se puede concluir de esta entrevista, la necesidad en la Rama Judicial para dar frente bajo todas las características y garantías de un proceso judicial en el cual se ve inmerso un ciudadano de lengua diferente a la Nacional Colombiana, la regulación específica de la profesión de Traductores e incluso de los intérpretes.

Esta entrevista, brinda mayor fundamento en la posición de quien realiza el presente acto académico de investigación para optar por el título de abogado, quien argumenta la existencia de insuficiencia normativa para los profesionales de la traducción.

## ANÁLISIS DE DATO: ENTREVISTA PROFESOR GABRIEL QUIROZ

Profesor - Entrevistado: Gabriel Quiroz. Profesional en idiomas. Especialista en Traducción. Doctorado en lingüística aplicada para propósitos de traducción. Coordinador de una de las dos comisiones de exámenes de traductor e intérpretes del país – Universidad de Antioquia- La otra está en la Universidad Nacional de Bogotá.

Se hará énfasis en la pertinencia de la entrevista, para que fundamente la posición y el desarrollo del presente acto académico con el fin de respaldar los objetivos generales y específicos estipulados en las memorias metodológicas - Capítulo I-, siendo entonces, demostrar la carencia normativa concerniente a la profesión de la Traducción en Colombia.

PREGUNTA: ¿Cuál es el campo laboral de los profesionales de la Traducción?

RESPUESTA: *“Esta es una pregunta que debería casi que sobrar en un país donde menos del 0.5% de la población no habla una lengua extranjera. Es decir, las necesidades de traducción en este país son todas.*

*En el programa de traducción tenemos perfiles definidos, como subtitulador, traductor técnico, gestor de proyectos de traducción, para las agencias de traducción; algunos se dedican a la traducción general y audiovisual en general; editor; intérprete y traductor oficial; cuerpo diplomático, como en la cancillería y; de manera indirecta la docencia de la traducción.”*

PREGUNTA: ¿Qué aspecto considera que desde el marco jurídico comercial y del consumidor, el profesional en traducción o intérprete se deba complementar, adicionar o crear? Con el fin de generar mayor seguridad y garantías tanto para el consumidor o tomador del servicio, como del profesional prestador del servicio.

RESPUESTA: *“Yo creo que lo más importante en este caso es crear unas reglas de juego, las cuales no las hay. En la que regule la oferta y la demanda, en que se le asegure al cliente que en caso de un fallo algo se va a hacer por un comité de ética, algo se va a hacer por una comisión especial y pues, si el cliente no paga existirá otro comité que va a penalizar o denunciar a esa persona, como sucede en otros países. No hay esas reglas ni para proteger al traductor ni para proteger al cliente entonces cualquier persona que en estos momentos cree que pueda saber una segunda lengua traduce y pasan cuestiones que no deberían pasar y queda ante la cancillería por malas traducciones y no puede sancionar ni hacer nada.*

*No hay un ente estatal que se encargue, no hay un doliente de la traducción en el país. Esa entonces sería una primera cuestión, las reglas.*

*Un segundo aspecto, es que hubiese una orientación al mercado, en la profesión de traductores, de cómo tratar los clientes, aspectos de tributación, creación de empresa, aspectos que garanticen confianza al cliente de una persona estable, que asegure al cliente que tiene un profesional que está estable y que va a tener un apoyo continuo de ese profesional y que, en caso de falta, sepa el cliente a quién va a demandar. Que genere una seguridad jurídica para el cliente.*

*Educar a los clientes, sean estatales o particulares en qué es la traducción, quién debe hacer un servicio de eso, qué implica que no lo haga una persona que es profesional. La universidad, el estado y el traductor como tal debe hacer esta tarea.”*

PREGUNTA: ¿Considera que existe suficiente normatividad para el ejercicio de su profesión? ¿Qué vacíos logra percibir?

RESPUESTA: *“La pregunta depende de qué consideremos como normativa. Nosotros tuvimos un proyecto en el que compilamos toda la normativa referente a traducción en Colombia, descubrimos que más o menos hay unas 170 normas desde el año 1950 hasta el 2014, ahora estamos haciendo una actualización, y lo que uno podría decir es que hay suficiente normatividad para reconocer el derecho del ciudadano Nacional Extranjero a ser traducido por el gobierno, entes privados o en los casos en los que la ley obliga. Del otro lado está la normativa que refiere estrictamente a la profesión, de la cual, en primer lugar, en sentido general, **no hay ninguna norma que proteja la profesión** y solo unas poquitas normas que regulan que regulan el oficio de la profesión de traductor más por razones diplomática que por otra razón y esa norma es complementa obsoleta (...). Esto en términos de traducción oficial. (Bold ex-texto)*

*En cuanto a la traducción general, no hay ninguna regulación en el país, es completamente vacío, solo lo que haga el Ministerio de educación desde el punto de vista de formar traductores, pero solo hay en Colombia un Pregrado y tres postgrados. Se deberían crear unas condiciones para mejorar la competencia, teniendo en cuenta que no más del 0.5% de la población no habla una lengua diferente a la nacional, bien.”*

PREGUNTA: Desde su ejercicio profesional, ¿Qué considera que podría incentivar normativamente al profesional en traducción?

RESPUESTA: *“Lo primero que hay que hacer, es que hay que crear una **Ley General de Traducción**, y una Ley por separado que regule el oficio de traductor e intérprete oficial, para poder incentivar que haya más gente en la profesión. Es básico y el Gobierno debería pensar en controlar el monopolio de la profesión durante cierto tiempo, y posteriormente de un estudio liberarlo; para que no haya*

*intrusismo profesional que es una de las cuestiones que más se da. Es decir que en cualquier caso, una persona que sepa una lengua cree que tiene competencias de traductor y entonces se pone a trabajar en esto y suceden circunstancias que algunas incluso las hemos visto en la prensa sobre problemas que se han causado en juicios, reinados y otras ocasiones porque no hay un profesional detrás de la situación comunicativa bilingüe. Yo creo que la mejor manera de incentivar la profesión es crear el monopolio durante un tiempo la profesión, incentivar la creación de otros programas de pregrado, regular el acceso normativamente y mejorar la divulgación hacia el público y educar a la gente para subirle el estándar de la profesión en Colombia.” (Bold ex – texto)*

PREGUNTA: En su ejercicio profesional ¿Cuál considera que ha sido un obstáculo para la efectiva prestación del servicio pactado?

RESPUESTA: “(...) *La falta de educación del cliente y de regulación de la profesión tanto en temas tarifarios como de prestación del servicio profesional. Para no pasar límites ni abusar de las posiciones de las partes. El principal obstáculo es el desconocimiento del propio gobierno, clientes y de la comunidad en general la prestación del servicio de la profesión.”*

Según lo anterior, se puede sustraer o concluir de la entrevista realizada lo siguiente:

- Pese a que Colombia tiene un déficit donde solo el 0.5% de la población hablan una lengua diferente a la Nacional, no hay una organización e interés gubernamental por la regulación de la profesión de traducción.
- Aun teniendo normativa para reconocer el derecho del ciudadano Nacional Extranjero a ser traducido por el gobierno, entes privados o en los casos en los que la ley obliga, no hay normativa concerniente en *stricto sensu* a la profesión de traductor e intérprete por lo cual, **no hay ninguna norma que proteja la profesión.**
- Es necesaria la creación de una **Ley General del Traductor e Intérprete.**
- Hace falta educación referente al sentido real y de fondo de la profesión de traductor e intérprete.
- Es evidente la ausencia normativa de la profesión de Traducción para las múltiples categorías y el amplio espectro en el cual se puede desarrollar tal disciplina.
- Es necesario regular los contratos y los riesgos que se puedan generar producto de la prestación del servicio de traducción e interpretación.
- Los gremios, académicos y todos aquellos interesados deben agruparse para sumar esfuerzos que terminen en la generación de un mayor marco de regulación.
- Debe existir un documento único y quien realice un control al mismo documento que genere identidad y caracterización de un traductor oficial.

- Debe existir una Ley de la república encaminada a regular la profesión de la Traducción.

### **ANÁLISIS DE DATO: ENTREVISTA COORDINADOR DEL PROGRAMA DE TRADUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Profesor - Entrevistado: Gustavo de Jesús Zapata. Coordinador del programa de Traducción Inglés – Francés – Español de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia. Especialista en Traducción. Maestría en TESOL de la Universidad de Illoens en Chicago. Traductor e Intérprete oficial desde 1994.

Se hará énfasis en la pertinencia de la entrevista, para que fundamente la posición y el desarrollo del presente acto académico con el fin de respaldar los objetivos generales y específicos estipulados en las memorias metodológicas - Capítulo I-, siendo entonces, demostrar la carencia normativa concerniente a la profesión de la Traducción en Colombia.

PREGUNTA: ¿Cuál es el campo laboral de los profesionales de la Traducción?

RESPUESTA: *“igual que hay muchos campos de la traducción hay muchos profesionales de la traducción. En primer lugar, en Europa cuando se habla de traducción se incluye también la interpretación. Aquí en américa latina se hace como la diferenciación entre traducción e interpretación. Igual pues hay traductores e intérpretes por lo que hay que tener en cuenta todos los campos de la traducción y los tipos de traductores. En primer lugar, está el desempeño de la traducción de textos escritos o intérprete o interpretación oral (...) uno de los trabajos del intérprete es en los juzgados cuando se presentan casos donde alguna de las partes no domina la lengua castellana y por ley pues se debe proveer de un intérprete, no necesariamente oficial, que asista a la parte que no domina la lengua castellana. Esta es una labor muy común en el área penal, comercial, contratos internacionales, también en divorcios. Se prefiere mucho al intérprete oficial. Sobre todo, cuando hay necesidad que se firmen la traducción de la escritura del matrimonio (...). Puede desempeñarse con frecuencia en eventos o festivales de poesía en la ciudad, todo tipo de conferencias, como científicos y de las diversas disciplinas donde el intérprete juega un papel importante.*

(...)

*Hay traductores de muchas lenguas en el país, hay alemán, hebreo, polaco, sobre todo en Bogotá. En Medellín básicamente son el inglés, el francés, el portugués y algo de alemán. Otra cosa muy común que hace el traductor, es la localización de páginas web, el doblaje de películas, el subtitulaje, y puede ser un oficio de*



*interpretación o traducción según el caso. La traducción de multimedia, de películas, de la maxmedia, de los medios de comunicación, es una rama que tiene mucho auge en estos momentos.*

*En la rama de la traducción también puede darse que un trabajo en el área de contratos según el área de la disciplina de la ciencia, como científico técnica que es más o menos la orientación básica de programa, del programa. El programa de educación de esta Universidad está orientado a la traducción científico-técnica. Y ese es como el objetivo central del programa. Para publicar, sobre todo artículos de investigación.*

*(...)*

*El campo de la traducción de artículos especializados es muy importante, porque allí se mueve todo el campo de la ciencia, el intercambio con revistas internacionales es muy exigente en primer lugar porque todas estas revistas tienen generalmente correctores que son bilingües y hay que hacer un trabajo muy bien hecho porque para pasar los artículos en la, de que esta revista los apruebe, entonces es una buena rama. La otra, los profesionales pueden desempeñarse también en la docencia.*

*(...)"*

PREGUNTA: ¿Qué aspecto considera que desde el marco jurídico comercial y del consumidor, el profesional en traducción o intérprete se deba complementar, adicionar o crear? Con el fin de generar mayor seguridad y garantías tanto para el consumidor o tomador del servicio, como del profesional prestador del servicio.

RESPUESTA: *“Muy bien, esa pregunta es bastante interesante porque uno siempre trabaja en cierto grado de incertidumbre, básicamente por la falta de regulación de la profesión y una regulación que contemple todas las variables de la traducción. Porque cada una se puede agrupar, pero hay un gran abanico de actividades del traductor y intérprete que es necesario especificar claramente. ¿Qué es lo que se hace? ¿Cuáles son los riesgos? ¿Qué medidas preventivas se deben tomar para evitar cometer errores? Y toda clase de problemas que puedan surgir en una traducción y una interpretación. El asunto de la sincronización de los tiempos, de la duración de la traducción, del tiempo de entrega, de la forma de entrega; todo esto está mas bien dejado casi al azar y al arbitrio de e, inclusive con respecto a una cosa muy interesante es que hay más o menos cierta anarquía con respecto a los formatos, no se sabe bien a ciencia cierta no hay una regulación sobre como uno debe hacer una traducción de tipo jurídica. Por ejemplo, si uno va a traducir un certificado de bautismo o un certificado de nacimiento, ¿debe uno usar el formato de Colombia cuando lo traduce al inglés o usar el formato americano? Sobre esto no hay regulación.*

*(...)*

*Entonces hay un lío sobre eso, de que uno hace lo que por tradición se ha venido haciendo y se van haciendo uno que otro ajuste, producto de que ciertas cosas son lógicas. Otras, como el de los formatos, hace falta regularlos y hacer mucha regulación, por no estar regulada. Al contrario, el comercio internacional y el transporte marítimo todo está regulado, mientras que en la traducción estamos como en un mar de incertidumbres.*

*Lo otro es el cliente, cuando recibe una traducción, es un cliente que generalmente recibe la traducción y es porque no sabe la lengua española, entonces ahí el traductor si tiene como el control y el poder lo que implica que el cliente confíe en la buena fe del traductor, que ha obrado con ética y todo; pero no tiene otra manera de comprobar eso porque no sabe por ejemplo el inglés. Entonces ahí habría que pensar en un modo de control, digamos, una persona otro traductor que revisara eso, un medio que se encontrara revisando lo que el cliente realmente se asegure, de hecho muchos clientes le envían a uno y dicen, hágame una traducción inversa a ver si eso que el otro me tradujo es lo que necesito, porque son cosas serias. Y uno la hace y resulta de que sí, o aquí hay un problema con esta traducción y vamos a mandarla a arreglar. Entonces mira que, si pueden hacer un control, pero esto no está regulado, pero es un campo difícil porque implica un gasto extra en la traducción.*

*Lo otro es los contratos de traducción, realmente como es una profesión un poco nueva y desconocida y una persona asimila a un traductor como alguien que sabe de idiomas, que sabe mucho inglés o francés y que es capaz de usar el diccionario y traducir. Entonces hay una mala educación y un mal imaginario en toda la población de lo que es un traductor e intérprete. Ahí está el papel de la academia y de los mismos gremios de tratar de ir visibilizando la labor del intérprete y la traducción -de la profesión-. Es importante que las personas hagan contratos de traducción, Cuando son contratos menores obviamente esto a veces no se hace, porque hacer un contrato es dispendioso, y se hace un trueque. Pero en proyectos grandes, cuando ascienden los quinientos mil (\$500.000) o ochocientos mil (\$800.000) hacia arriba, ya hay que hacer un contrato porque hay riesgo, como en todas las actuaciones comerciales que son riesgosas. En ocasiones se pide un anticipo o un pago anticipado. Pero no está regulado. La tarifa no está bien regulada. Cada uno cobra por su lado. Hay desorganización en eso.*

*(...)*

*Falta más educación también en los clientes sobre la traducción, por ejemplo, con las apostillas que es un documento que va para el exterior o viene del exterior deben tener una apostilla. No hay una cartilla debería de existir una cartilla.”*

**PREGUNTA:** ¿Considera que existe suficiente normatividad para el ejercicio de su profesión? ¿Qué vacíos logra percibir?

RESPUESTA: “(...) *La profesión está totalmente desprotegida, no tenemos un carnet de traductor, ni una licencia oficial o documento que diga o que acredite realmente la calidad de traductor. Uno anda con un montón de documentos del ministerio del interior, pero no hay un documento que realmente acredite nuestra calidad. Lo mismo los traductores que no son oficiales, no hay legislación que regule realmente.*”

PREGUNTA: Desde su ejercicio profesional, ¿Qué considera que podría incentivar normativamente al profesional en traducción?

RESPUESTA: “*obviamente, me parece a mí, que se apruebe una ley que regule la profesión. Es una profesión de mucha trayectoria e impacto en la sociedad. Debe tener una ley que regule la traducción y a la interpretación. Necesita agremiaciones y academia que se reúnan y proyecten la ley.*”

PREGUNTA: En su ejercicio profesional ¿Cuál considera que ha sido un obstáculo para la efectiva prestación del servicio pactado?

RESPUESTA: “*(...) en sí, la regulación. Porque es difícil hacer ciertos tipos de contratos y tampoco está muy claras las reglas. Genera incertidumbre.*”

De manera que, de acuerdo con lo que se puede sustraer o concluir de la entrevista realizada es lo siguiente:

- Es evidente la ausencia normativa de la profesión de Traducción para las múltiples categorías y el amplio espectro en el cual se puede desarrollar tal disciplina.
- En comparación a otros Estados, Colombia no tiene una regulación expedita y concreta referente al uso de los formatos para la aplicación de la traducción de tipo jurídico.
- Es necesario regular los contratos y los riesgos que se puedan generar producto de la prestación del servicio de traducción e interpretación.
- Los gremios, académicos y todos aquellos interesados deben agruparse para sumar esfuerzos que terminen en la generación de un mayor marco de regulación.
- Debe existir un documento único y quien realice un control al mismo documento que genere identidad y caracterización de un traductor oficial.
- Debe existir una Ley de la república encaminada a regular la profesión de la Traducción.

## CONCLUSIONES

El acto académico de investigación desarrollado, contribuye de manera pertinente para identificar las fallas en las que incurre el Estado con la negligencia e inobservancia debida en regular de manera suficiente una profesión que merece mayor importancia, puesto que aportaría en grandes proporciones para el avance y el desarrollo educativo, turístico y profesional del País. Nos deja muchas cosas importantes que reflexionar y muchas otras las ha reforzado como puntos angulares para llevar a cabo una buena práctica de la profesión de Traductor, e incluso, como ya se ha desarrollado a lo largo del trabajo académico, del intérprete; puesto que ambas profesiones, que en Colombia están escindidas una de otra, en los Estados con mayor avance en las mismas, se encuentran totalmente unidas, conexas y que hacen parte de un mismo núcleo esencial.

Tal y como se mencionó a lo largo del acto académico, uno de los puntos vitales es la insuficiencia normativa que se evidenció para la profesión de traductor e incluso, del intérprete. Si bien es cierto el Estado colombiano salvaguarda algunos derechos de los Nacionales Extranjeros en virtud del derecho al debido proceso, se deba otorgarle un traductor; también es cierto que en el marco de la categorización y regulación interna de las diferentes tipologías de traducción e interpretación y sus múltiples funciones, hay un aspecto que merece mayor importancia, y es limitar el ejercicio de la profesión, para que solo sea prestada por Traductores oficiales y que esa calidad sea otorgada por un ente que al mismo

tiempo ejercerá un control, una dirección e inspección de sus funciones. Expresando sanciones para el traductor clandestino, como para el traductor oficial que hace falta a las buenas prácticas profesionales y la buena fe.

Debe existir entonces una Ley General de Traductor e Intérprete que regule aspectos como los formatos de traducción el régimen de tarifas, el cual genere seguridad jurídica en la prestación del servicio profesional, con el fin de que no defraude la relación y el negocio jurídico que surge de la necesidad del particular, sea persona jurídica o natural e incluso, de la necesidad de una entidad estatal que requiera de los servicios de un gremio de traductores e intérpretes o de un profesional en particular.

A medida que avanzaba el trabajo de grado, se pudo apreciar algunas perspectivas que en un inicio no se percató, entre ellos la necesidad vitalicia de dar un conocimiento adecuado de la profesión de traductor e intérprete, puesto que hoy, la comunidad piensa que tal programa de estudio que solo existe en la Universidad Nacional de Bogotá y en la Universidad de Antioquia, se resume a la frase injusta de “son aquellos que saben de idiomas”, cuando realmente, es una profesión que es tan importante como cualquier otra, y que su campo de acción es tan amplio y complementario de las disciplinas que existen en ámbito académico, máxime cuando la necesidad de un traductor e intérprete se hace evidente en un Estado que busca desarrollo y donde solo 0.5% de los habitantes colombianos hablan correctamente una lengua diferente a nativa o nacional; tal y como lo expresa el Dr Gabriel Quiroz en la entrevista que tuve la oportunidad de realizar, la cual, sin duda alguna refuerza mi tesis de que en Colombia, hay insuficiencia normativa para la profesión de Traductor.

Es de advertir, que los gremios de profesionales de traductor e intérprete tiene una tarea, y es generar mayores iniciativas y actos encaminados a darle mayor reconocimiento a la profesión, como cartillas diseñadas para educar a las personas acerca de e; incluso crear sociedades jurídicas que participen, formalicen y dinamicen la competencia de traductor e intérprete. Sin embargo, el Estado también debe conocer las cualidades de la mencionada profesión, regular sus reglas de juego, monopolizar temporalmente y en principio la expedición de licencia profesionales que los acrediten con la calidad de traductor e intérprete e incentivar proyectos desde el Ministerio de Educación para que otras Universidad se interesen por incluir en su menú de carreras de educación superior a la profesión de Traductor e Intérprete; y consecuentemente, generar un ambiente dentro de los jóvenes que incentive a hablar una segunda lengua diferente al castellano y, por supuesto, a formalizar la profesión, bajo el marco del lleno de requisitos legales, y los principios que son conexos al de Legalidad.

El mercado de la profesión Traducción inglés-francés, es desconocida, y la aplicación de esta en la sociedad es opacada por el desconocimiento mismo de esta. Si la profesión se formalizara a un punto importante y favorable dentro del ordenamiento jurídico y la misma ACTI impulsa el acto de comercio, aparecerán, con el apoyo publicitario del Gobierno Nacional, la creación de la libre competencia de sociedades cuyo objeto social sea la traducción y el acto de interpretación de idiomas, tal y como sucede en España o Canadá.

Es seguro que, con el auge de los e-sports, o juegos electrónicos, traen consigo nueva oferta laboral con la necesidad demandada de localizadores, traductores e intérpretes, e incluso, es un mercado en el cual, los colombianos podrían entrar, con la creación de nuevas plataformas online que se encauzan en ese nuevo deporte. Y jurídicamente, Colombia está en un desconocimiento y una ausencia de preparación total. Es hora de que, desde el marco normativo colombiano, sea también preventivo, y no reactivo.

El objetivo esencial de la presente investigación se fundamenta en el análisis de la normatividad existente y que podría encausarse a la profesión de traductor en el Estado Colombiano, permitiendo plantear resultados concluyentes frente a lo indagado de la categoría autónoma o subordinada, excluyente e invisibilizada de la misma.

La Constitución Política de 1991 instituyó parámetros básicos en atención a la claridad y limitación del idioma oficial colombiano, sin embargo, la misma norma superior, expresa el pluralismo, el cual, da la existencia de uno lingüístico. El modelo de protección de la lengua Castellana no deja de lado el aprendizaje de otros idiomas y lenguas, además las indígenas expresándolas a título de Bilingüe, para quien domine ambas. La individualidad de las personas y las profesiones va de la mano con la dignidad, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad humana.

Hace parte de las individualidades, el ejercicio libre del derecho al trabajo, el cual, a su vez posee características de libre escogencia y preparación. Entre

esas se encuentra la profesión de traductor e intérprete y; bajo el manto de la autorregulación, es indudable que la creación de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes significó un paso gigante a la formalización de una profesión que, aunque usada a través de la historia, siempre ha caído en el espectro de la invisibilización social y Estatal.

Normas como el código de ética y el estatuto del traductor e intérprete creadas por la ACTI, direccionan un poco el ejercicio efectivo de la profesión. Sin embargo, es necesario que existan soportes mayores y de entendimiento social para creación de una cobertura nacional de la profesión basada en el contexto internacional que genere un mayor impulso pero sin estar escindido de la necesidad y la realidad nacional.

Leyes como el Estatuto del Consumidor, el Código General del proceso, el Código Penal, el Código de Comercio, el Código Civil y aquella norma protectora de los Derechos de Autor, por analogía, circunscriben a la profesión de Traducción e Intérprete a imperativos positivos y negativos. No obstante, es insuficiente y genera un campo de invisibilización profesional a la misma, puesto que, aún quedan demasiadas ambigüedades y paradigmas que los profesionales de estas ramas deben afrontar.

Los negocios jurídicos, los procesos judiciales y contenciosos en los cuales necesiten de profesionales de la traducción e interpretación, quedan bajo la inseguridad ocasionada por la ausencia de formalidad, prestación y



contraprestación del servicio que se traduce en la falta de competitividad par aun mercado ansioso y de constante evolución.

Finalmente, es necesario decir que, bajo el razonamiento realizado en el presente acto de investigación académica, se logró demostrar que la profesión de traducción en Colombia está a un nivel de cocción primaria y que, en comparación con estados como el de Canadá, aún falta mucho por trochar y por organizar. Un mercado que podría privilegiar múltiples sectores de la industria y de la competitividad nacional, bajo el contexto de las nuevas tecnologías, la ciberseguridad, la protección de datos digitales y la informática; como administraciones en entidades territoriales y la mismísima administración de la justicia, hoy, es desperdiciado por la invisibilización y el desconocimiento social, tanto en aspectos legales, comerciales y consuetudinarios. No obstante, se recomienda la formación en el ejercicio de la profesión de traductor e intérprete, y a la misma ACTI para que reciba un mayor apoyo social y legislativo, con el fin de romper con las paredes de la invisibilización profesional.

## REFERENCIAS

Con el fin de realizar una debida citación y referenciación de autores, además de vinculación a los conceptos técnicos y especializados para la comprensión de la temática, es pertinente realizar la siguiente clasificación:

### **NORMATIVAS:**

Constitución Política de Colombia de 1991.

Código General del Proceso. Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Estatuto del Consumidor. Ley 1480 de 2011.

Ley 23 de 1982.

Sentencia No. 350 de 1994. Ref.: Expediente D-509. M.P. Alejandro Martínez Caballero. (Apoyo referencial)

Sentencia C-1287 de 2001. Ref.: Expediente D-3549. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. (Apoyo referencial)

Sentencia de Radicado 87905. 11 de agosto de 2016. M.P. José Luis Barceló Camacho.

SENTENCIA DE LA CSJ SALA DE CASACIÓN PENAL – SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS. M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO. RADICADO 87905. 11 DE AGOSTO DE 2016.

### **BIBLIOGRÁFICO:**

*Profesión: Traductor.* Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. /Traductora Juliana Alzate Sánchez. Medellín. Editorial Universidad de Antioquia. 2014.

MAYORAL, Roberto y Ricardo Muñoz. 1997. Estrategias comunicativas en la traducción intercultural. Purificación Fernández y José M<sup>a</sup> BRAVO, eds.

Aproximaciones a los estudios de traducción. Valladolid: Universidad de Valladolid: 143-92.

Borja A., A. (1999) La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Aproximaciones a la traducción. Madrid: Instituto Cervantes.

Juliana Alzate – Traductora. Licenciada en traducción inglés-francés-español de la Universidad de Antioquia. Miembro del grupo de investigación de Traductología de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.

Página 38. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

Ramón Elejalde Arbeláez. *Curso de Derecho Constitucional General*. Edición 2012.

Páginas 38 y 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

Página 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

Página 39. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

Páginas 40 y 41. *Profesión: Traducción*. Georges L. Bastin y Monique C. Cormier. Obra traducida en Colombia por Juliana Alzate Sánchez – Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.

## WEBGRAFÍA:

*Traducción*. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Actualización 2007. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aDiloil>

Georges L. Bastin fue profesor de la Universidad Central de Venezuela durante 19 años. Desde 1998 trabaja en la Universidad de Montreal (Canadá) en donde, además de ser investigador y profesor de diferentes cursos de traducción, dirige el Departamento de Literatura y Lenguas Modernas. Posee un PhD en Ciencias de la traducción y de la interpretación de la Universidad de París III - Sorbonne Nouvelle. Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas como META, The Translator, The Interpreter's Newsletter, TTR y La Linguistique; es autor de dos entradas en la Routledge Encyclopedia of Translation Studies y del libro ¿Traducir o Adaptar? También es co-autor con Jean Delisle de Terminología de la traducción y de Iniciación a la Traducción: Enfoque Interpretativo. Teoría y Práctica. Ha dirigido números especiales de la revista META y dirige desde Montreal el grupo de investigación HISTAL: Historia de la Traducción en América Latina. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/280839315\\_Entrevista\\_Georges\\_Bastin\\_y\\_la\\_Historia\\_de\\_la\\_traducion\\_en\\_America\\_Latina\\_Mutatis\\_Mutandis\\_Vol\\_6\\_No\\_1\\_2013\\_pp\\_275-278](https://www.researchgate.net/publication/280839315_Entrevista_Georges_Bastin_y_la_Historia_de_la_traducion_en_America_Latina_Mutatis_Mutandis_Vol_6_No_1_2013_pp_275-278)

Monique C. Cormier es Licenciada y Maestra de la Universidad de Montreal, y Doctora en traducción e interpretación de la Escuela Superior de Intérpretes y de Traductores de la universidad Sorbonne Nouvelle – Paris III. Desde 1986 hasta 1988 se desempeñó como profesora en el Departamento de Lenguas, Lingüística y Traducción de la Universidad de Montreal y actualmente es la directora de este mismo departamento. Disponible en: <http://moniquecormier.ca/>

*Diferencias entre un Traductor y un Intérprete.* TQQS Traducciones. Agosto 25 de 2016. Disponible en: <http://www.tqstraducciones.com/diferencias-traductor-interprete/>

Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. *Código de Ética del Traductor.* 8 de Abril del año 2000. Disponible en: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/artic/le/viewFile/12/259>

Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>

Sentencia No. 350 de 1994. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-350-94.htm>

*Pluralismo Lingüístico*. Enciclopedia Jurídica. Disponible en:  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pluralismo-ling%C3%BC%C3%ADstico/pluralismo-ling%C3%BC%C3%ADstico.htm>

Sentencia C – 1287 de 2001. Disponible en:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

Asociación Colombiana de Traductores e Intérprete. Disponible en:  
<http://www.traductorescolombia.com/es/historia-de-la-acti/anio-x-anio/101-1998>

Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en:  
<http://www.traductorescolombia.com/es/historia-de-la-acti/anio-x-anio/99-2000>

Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en:  
<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/artic le/viewFile/12/259>

Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. Disponible en:  
<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/mutatismutandis/artic le/viewFile/12/259>

Código General del Proceso. Ley 1564 de 12 de julio de 2012. Artículo 47.  
Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

Código General del Proceso. Ley 1564 de 12 de julio de 2012. Artículo 48.  
Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

Artículo 5to de la ley 1480 de 2011. Numeral 14. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>

Artículo 6to. Ley 1480 de 2011. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44306>

Traductores Ricos, Traductores Pobres. Disponible en:  
<https://www.leonhunter.com/traductores-ricos-traductores-pobres/>

Decreto 410 de 1971. *Código de Comercio*. Artículo 1374. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>

Artículo 144 de la ley 906 de 2004. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Sentencia C-1287 de 2001. Disponible en:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Sentencia T-1005 de 2006. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28480>

EI Colombiano. *La clave del éxito en Japón es el trabajo en equipo*. Disponible en:  
[http://www.elcolombiano.com/historico/la\\_clave\\_del\\_exitode\\_japon\\_es\\_el\\_trabajo\\_en\\_equipo-CBec\\_173212](http://www.elcolombiano.com/historico/la_clave_del_exitode_japon_es_el_trabajo_en_equipo-CBec_173212) / Las2Orillas. *Colombia, llegó la hora de trabajar en equipo*. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/colombia-llego-la-hora-trabajar-equipo/> / EITiempo. *Un ejemplo concreto de Trabajo en Equipo*. Disponible en:  
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-332931>

Periódico 15. *La falta de empleo para los recién graduados*. Disponible en:  
<http://periodico15.com/index.php/2017/04/04/la-falta-empleo-los-recien-graduados-acaso-no-basta-carton/>

Revista Dinero. *¿Cómo le irá a la economía colombiana en el 2018?* Disponible en:  
<http://www.dinero.com/edicion-impres/informe-especial/articulo/panorama-de-la-economia-2018/253345>

## **ANEXOS**

Anexo audio entrevista a Santiago Velásquez Vargas  
Estudiante

Anexo audio Entrevista al Doctor Héctor Mario Zea Lemos

Anexo audio Entrevista al Doctor Gabriel Quiroz

Anexo audio Entrevista al Señor Gustavo de Jesús Zapata